

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GPRFOLIOS
35**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 267 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 14 de junio del 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00009-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telmex Perú S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo Complementario al Contrato de Interconexión", suscrito el 18 de abril de 2011 entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex), el cual tiene por objeto incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión, emitido mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2009-GG/OSIPTEL: (i) las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil, en áreas urbanas y lugares de preferente interés social, y la red del servicio de telefonía fija local de Telmex, en áreas urbanas y lugares de preferente interés social, (ii) las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de larga distancia de Telmex con destino a la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil, en áreas urbanas y lugares de preferente interés social y, (iii) que América Móvil pueda utilizar el servicio de transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telmex;
- (ii) El Informe N° 356-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2009-GG/OSIPTEL emitida el 04 de marzo de 2009, se establece la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y del servicio portador de larga distancia de América Móvil con las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad abonados y de teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de Telmex;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 549/11, recibida el 19 de mayo del 2011, América Móvil remitió, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Complementario al Contrato de Interconexión" suscrito el 18 de abril de 2011 con Telmex, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta su consideración respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 4) del la Cláusula Segunda -Objeto- del contrato presentado, las partes han acordado que el sistema de liquidación aplicable entre las redes rurales de Telmex y América Móvil será el esquema de Sender Keeps All (SKA) por un plazo de un (1) año calendario, luego de lo cual se pasará al sistema Sender Keeps All Compensado (SKAC), siendo que las condiciones aplicables deberán ser negociadas en su momento por las partes;

Que, asimismo, en los numerales 7.3 y 7.4 del referido Anexo, las partes han convenido que el cargo por compensación de tarjeta prepago (acceso a plataforma de pago) de Telmex será S/. 0.593 nuevos soles sin incluir el I.G.V por minuto tasado al segundo, y el cargo por compensación de tarjeta prepago (acceso a plataforma de pago) de América Móvil será US\$. 0.12 dólares americanos sin incluir el I.G.V por minuto tasado al segundo;

Que, sobre el particular, cabe precisar que a la fecha se encuentra en curso el procedimiento para la fijación del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma prepago iniciado de oficio por el OSIPTEL⁽¹⁾. En ese sentido, el cargo por compensación de tarjeta de pago (acceso a plataforma de pago) convenido por las partes en la presente relación de interconexión, se deberá adecuar al cargo tope de interconexión que establezca este organismo regulador una vez concluido el citado procedimiento;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para el establecimiento del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, en virtud de lo establecido por el Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE

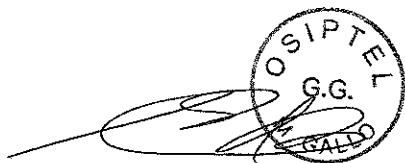
Artículo 1°.- Aprobar el contrato denominado "Acuerdo Complementario al Contrato de Interconexión" de fecha 18 de abril de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A., el cual tiene por objeto incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión, emitido mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2009-GG/OSIPTEL: (i) las comunicaciones entre la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C., en áreas urbanas y lugares de preferente interés social, y la red del servicio de telefonía fija local de Telmex Perú S.A., en áreas urbanas y lugares de preferente interés social, (ii) las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de larga distancia de Telmex Perú S.A. con destino a la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C., en áreas urbanas y lugares de preferente interés social y, (iii) que América Móvil Perú S.A.C. pueda utilizar el servicio de transporte conmutado local o transporte conmutado de larga distancia nacional de Telmex Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telmex Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General